



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2314

Sancionada: 01/08/1989

Promulgada: 07/08/1989 - Decreto: 1478/1989

Boletín Oficial: 14/09/1989 - Nú: 2692

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro e Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, el día 25 de Enero de 1.989 y su prórroga del 24 de Abril de 1.989, cuyos textos forman parte integrante de la presente.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la regularización, con relación a la Provincia de Río Negro, de la situación impositiva de HIDRONOR S.A. y la de sus proveedores, contratistas y subcontratistas respecto a los actos y operaciones con la citada empresa o entre sí con el objeto de cumplir con obligaciones contraídas con HIDRONOR S.A. por los impuestos y períodos que más adelante se indican, con especial consideración del marco de análisis establecido por la legislación vigente y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sentaron jurisprudencia en la materia.

SEGUNDA: Se establece que HIDRONOR S.A. adeuda a la Provincia de Río Negro la suma de australes 97.618.221 (noventa y siete millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintiuno) en concepto de impuestos y accesorios.

TERCERA: La deuda señalada en la cláusula anterior, comprende las sumas totales adeudadas por HIDRONOR S.A. en su carácter de contribuyente, como así mismo las sumas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, a cargo de los proveedores, contratistas y subcontratistas de HIDRONOR S.A., derivados de hechos imponibles originados en la relación entre ambos o entre sí con el objeto de cumplir con obligaciones contraídas con HIDRONOR S.A. y cuyo pago asumió esta última, conforme al siguiente detalle:

- a) Impuesto Inmobiliario: estimado en australes 6.300.000 (seis millones trescientos mil) que comprende desde la primera cuota de 1983 hasta la cuarta cuota de 1988 inclusive;
- b) Impuesto de sellos: australes 19.220.571 (diecinueve millones doscientos veinte mil quinientos setenta y uno) que comprende el impuesto devengado entre el 1ro. de enero de 1983 y el 31 de octubre de 1988 inclusive;
- c) Ingresos Brutos: australes 72.097.650 (setenta y dos millones noventa y siete mil seiscientos cincuenta) que comprende desde el primer anticipo de 1984 al décimo de 1988, inclusive.

CUARTA: Las partes acuerdan que la deuda de la cláusula SEGUNDA será abonada cuando la Secretaría de Hacienda de la Nación provea a HIDRONOR S.A. los fondos específicos para el pago a la Provincia de Río Negro, teniendo plazo para efectivizarlo hasta el día 31 de marzo de 1989. La referida deuda será actualizada hasta la fecha de efectivo pago, considerando la variación del índice de precios al por mayor nivel general publicado por el INDEC tomando como base el del mes de setiembre de 1988 y el del mes anterior al del pago.

QUINTA: El pago en el plazo fijado en la cláusula anterior significará la renuncia por parte de la Provincia de Río Negro a toda acción y/o derecho contra HIDRONOR S.A., sus pro-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

veedores, contratistas y subcontratistas por el cobro de los impuestos que administra y que correspondan a los periodos, anticipos o cuotas señaladas en la cláusula TERCERA. Se deja aclarado que en el caso de los proveedores, contratistas y subcontratistas de HIDRONOR S.A., tal renuncia se limitará a las operaciones de éstos con la citada empresa o entre sí con el objeto de cumplir con obligaciones contraídas con HIDRONOR S.A.

SEXTA: El no pago en el término fijado en la cláusula CUARTA del monto total determinado, anulará el presente en todo su contenido, el cual se considerará como inexistente, no sirviendo de elemento de prueba ni como antecedente para cualquier acción administrativa o judicial posterior.

SEPTIMA: HIDRONOR S.A. manifiesta haber abonado el impuesto a los automotores correspondiente a los vehículos radicados en la Provincia de Río Negro por los periodos vencidos a la fecha y no prescriptos. No estando el impuesto a los automotores comprendido en el presente, la verificación de deudas por el mismo no tendrá efectos sobre la validez o vigencia de este acuerdo.

Asimismo, se obliga a continuar con el pago regular de los anticipos y/o cuotas de los distintos impuestos posteriores a los comprendidos en el presente convenio. El no cumplimiento por cualquier motivo tampoco tendrá efectos sobre la validez o vigencia de este acuerdo.

OCTAVA: El Gobernador de la Provincia de Río Negro propiciará la sanción de una Ley que exima de impuesto inmobiliario a las presas y obras complementarias de las mismas, entendiéndose por estas últimas a aquellas relacionadas con regulación de caudales y/o destinadas a la generación y transmisión de energía eléctrica.

NOVENA: El presente acuerdo se encuentra exento del impuesto de sellos.

DECIMA: El presente acuerdo se suscribe "ad referendum" de la ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro y del Directorio de HIDRONOR S.A.

ANEXO II

PRIMERO: Prorrogar el plazo establecido en la cláusula cuarta del Convenio citado, hasta el día 30 de junio de 1989.

SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente, regirá lo dispuesto en el convenio celebrado el 25 de enero de 1989.

TERCERO: En lugar y fecha indicados precedentemente se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.